SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero (03) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió memorial por parte del Dr. Glen Cuentas Correa, dentro del proceso de Sucesión Intestada del Causante Raúl Daza el cual está bajo el Rad: 2019-00332-00. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPE SUAREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODERPÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Febrero tres (03) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Demandante:	RUBIRA ELIZABETH IBARRA DELUQUE
Demandando:	JEFERSON DAZA ARENA y OTROS.
Radicado:	44-001-31-10-001-2019-00322-00
Asunto:	RESOLVER SOLICITUD**.**

Vista la nota secretarial que antecede, como quiera que se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial de los herederos del causante Raúl Francisco Daza, en donde solicita.

- ✓ "*Se requiera a la abogada de la parte demandante y por lealtad procesal en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso copia a cada una de las partes del proceso todo lo que radique electrónicamente en este proceso, así que no se le vulnere el debido proceso y el derecho a la defensa a cada una de las partes reconocidas dentro del proceso.*

- ✓ *Así mismo solicito, se requiera a la apoderada de la parte demandante, que una vez se tenga conocimiento del juzgado de que peñas causas el cual fue comisionado, se le notifique a cada una de las partes fecha y hora de la diligencia de secuestro a fin que no se vulnere el derecho de defensa y debido proceso.*

- ✓ *Se me expida copia digital de todo el expediente".*

Por lo que este despacho judicial requiriere a la apoderada de la parte demandante para que envié copia a cada una de las partes del proceso de la referencia y todo lo que radique electrónicamente en este proceso, adjuntando debidamente el comprobante del mismo.

Con respecto a la solicitud segunda 2°, debe este despacho indicarle al Dr. Glen Cuentas Correa que, dentro de los deberes como sujeto procesal, no está consagrado el de notificar a las partes, las fechas y horas fijadas para las diligencias a desarrollar dentro del proceso.

Como quiera que la fecha y hora de la diligencia de secuestro es determinado por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en turno (Reparto), la misma será notificada a través de estado.

Toda vez que en el Código General del Proceso en su Articulo 78 el cual establece los deberes de las partes y sus apoderados en su numeral 14° establece los siguiente.

"*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.*

Por secretaria remítase copia digital de todo el expediente de la referencia al correo electrónico cuentasglenk@gmail.com

NOFITIQUESE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito